

27 de febrero de 2003

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Nulidad.**

Propuesto por el Licdo. Carlos Ayala, quien actúa en nombre y representación de **Alfredo Berrocal (Secretario General de la FENASEP)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 32,5000-2002-J.D. de 9 de octubre de 2002, expedida por la Junta Directiva de la **Caja de Seguro Social**.

Concepto

Señor Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Con el respeto que nos distingue, concurrimos ante el Despacho que Usted preside, con la finalidad de externar nuestro concepto en torno a la Demanda de Nulidad descrita en el margen superior de la presente Vista.

Fundamenta nuestra intervención el artículo 5, numeral 3, de la Ley N°38 de 2000, cuyo Libro Primero contiene el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración.

I. La pretensión del demandante.

El demandante solicita a la Honorable Sala Tercera que se declare nula, por ser ilegal, la Resolución N° 32,500-2002-J.D. de 9 de octubre de 2002, expedida por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social; y que se revoque en todas sus partes la resolución antes descrita, por ser contraria a derecho.

II. Las normas que se dicen infringidas y sus conceptos, son las que a seguidas se analizan:

a. Artículo 17, literal d, del Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954.

"Artículo 17. Son facultades de la Junta Directiva:

...

d. Aprobar los presupuestos de ingreso y egreso del plan anual de inversiones para el año siguiente a más tardar el quince (15) de agosto de cada año, los cuales serán remitidos oportunamente al Órgano Ejecutivo para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto General del Estado.

La Junta Directiva designará la comisión que participará en las respectivas consultas presupuestarias donde podrá ser modificado por el Órgano Legislativo, el respectivo presupuesto."

Concepto de la infracción.

"La violación es directa por falta de aplicación de la norma precitada por cuanto salta a la vista que la resolución impugnada se ha dictado después del día quince (15) de agosto del presente año, específicamente el día 9 de octubre o sea, casi dos meses después de la fecha tope que establece la norma citada, con lo que se deja de aplicar el texto de la norma, deviniendo dicho acto en nulo por ser contrario a lo expresado por la Ley..." (Fs. 8)

b. Artículo 22, literal k, del Decreto Ley N°14 de 1954.

"Artículo 22. Son atribuciones y deberes del Director General:

...

k) Presentar a la Junta Directiva, a más tardar el primero (1) de agosto, el presupuesto de ingresos y egresos de la Institución y el plan de inversiones para el año siguiente."

Concepto de la infracción:

"La violación es directa por falta de aplicación toda vez que la resolución impugnada sugiere una "adecuación" del presupuesto de la Institución, que implica la renuncia a 63.5 millones de balboas con respecto al presupuesto aprobado mediante la resolución de Junta Directiva No. 32,266-2002-J.D. del 13 de agosto de 2002, "adecuación" que no parte de (sic) proyecto de presupuesto presentado antes del 1 de agosto por parte del Director General de la Institución..." (Fs. 10)

c. Artículo 1 del Decreto Ley N°14 de 1954.

"Artículo 1...

La Caja de Seguro Social tendrá a su cargo la administración y dirección del Régimen de Seguridad Social de conformidad con la Constitución Nacional, las Leyes y Reglamentos pertinentes, y cubrirá los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, viudez, orfandad, auxilios de funerales, accidentes de trabajo y enfermedades profesiones.

...

La acción administrativa de los órganos de la Caja de Seguro Social comprenderá las facultades inherentes a la administración de su personal y bienes, en los términos que se establecen en la presente Ley."

Concepto de la infracción:

"La violación es en concepto de desviación de poder, si entendemos el mismo como la utilización de las facultades que le otorga la Ley, en éste (sic) caso a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en perjuicio de los intereses de la Institución o de los fines macrosociales a los cuales se supone debe contribuir. Como bien lo señala la norma comentada, la Junta Directiva, como un órgano de la Caja de Seguro Social, tiene facultades para administrar los bienes de la Institución en función de los intereses de la misma descritos en la propia Ley. Los objetivos de la Caja de Seguro Social, descritos en la norma comentada, consisten en la satisfacción de necesidades de distinto tipo, según se describe en la misma pero que tienen en común el ser necesidades que el ser humano en general no puede atender por sí solo, sino que requiere de la solidaridad de sus semejantes para satisfacerlas..." (Fs. 10 y 11)

Criterio de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho, previo al análisis en conjunto de las normas invocadas, así como de los conceptos de las supuestas violaciones, arriba a la conclusión que no le asiste el derecho al demandante.

Decimos esto, porque el artículo 17, literal d, del Decreto Ley 14 de 1954 y las leyes complementarias, establecen el procedimiento para que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social apruebe el Presupuesto de ingresos y egresos de la institución; así como el Plan Anual de Inversiones, para el año siguientes, a más tardar el 15 de agosto de cada año, los cuales deben ser remitidos oportunamente al Órgano Ejecutivo para su inclusión en el Presupuesto General de Estado.

La norma también señala que la Junta Directiva designará la Comisión que participará en las consultas presupuestarias en atención a las modificaciones que puede introducir la Asamblea Legislativa.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social actuó conforme a derecho, al emitir la Resolución N°32,266-2002-J.D. que acogió el Informe de la Comisión de Presupuesto fechado **9 de agosto de 2002**, que contenía el Presupuesto de Ingresos, Egresos e Inversiones para la Vigencia Fiscal del año 2003, por la suma de un millón doscientos ochenta y cinco mil punto cinco.

En la Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de 1° de octubre de 2002 se determinaron los funcionarios técnicos de la Caja de Seguro Social y del Ministerio de Economía y Finanzas que analizarían las diferentes alternativas para garantizar la dotación de los recursos necesarios para el normal funcionamiento de la Caja de Seguro Social, considerando la crisis fiscal.

Como forma de defender los intereses de los asegurados, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social aprobó la designación de la Comisión de Presupuesto de la Junta

Directiva con la finalidad de garantizar el monto presupuestario de un millón doscientos ochenta y cinco mil punto cinco balboas y recomendó la adecuación presupuestaria de la vigencia fiscal para el año 2003 por un monto de B/.1,222 Millones de Balboas.

En dicha Resolución se reconoció la **autonomía financiera y administrativa de la Caja de Seguro Social** y se consideró, además, **la posibilidad de obtener mayores recursos a través del procedimiento de crédito adicional para darle viabilidad a las prestaciones y servicios de los asegurados y de sus dependientes.**

Lo anterior desvirtúa los errados planteamientos esgrimidos por el demandante al afirmar: "La violación es en concepto de desviación de poder, si entendemos el mismo como la utilización de las facultades que le otorga la Ley, en éste (sic) caso a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en perjuicio de los intereses de la Institución o de los fines macrosociales a los cuales se supone debe contribuir."

Para darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en el literal d, del artículo 17 del Decreto Ley 14 de 1954, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social expidió la Resolución N°32,266-2002- J.D. de **13 de agosto de 2002,** la cual fue emitida dentro del plazo legal; es decir, antes del 15 de agosto de 2002. La Resolución también contemplaba su remisión **oportuna** al Órgano Ejecutivo representado por el Ministerio de Economía y Finanzas para su inclusión en el Presupuesto General de Estado; así como la participación de la Comisión de Presupuesto de la Junta Directiva de la

institución de previsión social ante la Asamblea Legislativa, en atención a las posibles modificaciones.

Fue posteriormente que se expidió la Resolución N°32,500-2002-J.D. de 9 de octubre de 2002, la cual **reiteró la designación** a la Comisión de Presupuesto de la Junta Directiva para garantizar el Presupuesto de B/.1.285 Millones de Balboas; **reconoció** la autonomía financiera y administrativa de la Caja y estableció el procedimiento para garantizar el crédito adicional en caso necesario, de conformidad a las prescripciones de la Ley de Presupuesto de la Vigencia Fiscal.

La Resolución 32,500-2002-J.D. en referencia, **formula recomendaciones específicas en materia presupuestaria** que ya había acordado la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social **antes del 15 de agosto de 2002.**

Básicamente, la Resolución acusada de ilegal dispone la participación de la Comisión de Presupuesto de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social para participar en las vistas presupuestarias en la Asamblea Legislativa, **lo cual no está sujeto al plazo del 15 de agosto de 2002** que establece el artículo 17, literal d, del Decreto Ley 14 de 1954, en la forma planteada por el demandante.

Lo expuesto, deja sin sustento todas las argumentaciones del demandante y confirma que las normas invocadas, lejos de haberse infringido, fueron acatadas por las autoridades de la Caja de Seguro Social, quienes actuaron conforme a derecho.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan desestimar las pretensiones incoadas en el libelo de la demanda y, en su lugar, se declare legal la Resolución N°32,500-2002-J.D. de 9 de

octubre de 2002, expedida por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

Pruebas: Aceptamos las aportadas junto con la demanda, por cumplir las formalidades exigidas por el Código de Procedimiento Judicial.

Derecho: Negamos el invocado por el demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Lcda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/5/bdec

Lcdo. Manuel A. Bernal H.
Secretario General, a.i.

Materia:
Presupuesto